

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA UN SERVICIO DETERMINADO.

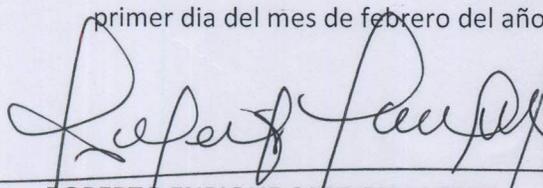
Nosotros, **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LOPEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con Identidad No. 0301-1964-00274, en mi condición de Director General de la Marina Mercante de Honduras, nombrado mediante Acuerdo No. 002 de fecha 8 de enero de 2015, para los efectos legales correspondientes se denominará **"LA DIRECCION"** y **ANTONIO ERNESTO ELVIR VALLADARES**, mayor de edad, soltero, Técnico en fibra de vidrio con Identidad No. 0506-1977-00128, quien para los efectos del presente contrato se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente **"Contrato de Servicios Profesionales para un Servicio Determinado"**, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** La Dirección General de la Marina Mercante requiere la contratación de servicios profesionales para la reparación, pintura y adecuación de 8 lanchas requeridas para las inspecciones y supervisiones del tráfico marítimo en las diferentes Capitanías de puerto. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL CONTRATISTA"** se compromete a prestar los siguientes servicios: 1. Reparación general de la fibra de vidrio de 8 embarcaciones. 2. Pintura e identificación de cada lancha con el diseño y logo de la marina y letras DGMM en cada costado trasero de la embarcación y bandera de Honduras en forma diagonal en cada lado parte delantera de acuerdo a los requerimientos definidos por la DGMM. 3. Readequación de espacios bancos y consola 4. Saneamiento de tanques de combustible y madera podrida y utilizar fibra de vidrio 5. Retirar recubrimientos y aplicar productos nuevos de calidad 6. Elaboración de carpas de lona para el techo de las embarcaciones y sostenidas con tubo de 1/2 pulgada. 7. El Contratista suministrara en su totalidad los materiales de primera calidad, mano de obra calificada y demás requerimientos, hasta completar el 100% del trabajo contratado. **CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.-** Este contrato se define como Contrato de Obra (llave en mano) en aplicación al numeral VIII contratos de la Administración Publica, de la Disposiciones de presupuesto vigentes para el año fiscal 2016. El proceso de reparación se realizara en (4) etapas, con la entrega de 2 lanchas en cada etapa con una vigencia para su reparación de 30 días calendario. El producto y sus componentes podrán ser entregados a la Institución antes de la fecha de vencimiento, si el mismo cumple con los requerimientos de reparación arriba enumerados. El objeto de este contrato es únicamente para la prestación de un servicio determinado. **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del Contrato es por la cantidad de **L. 238,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**, el cual será pagado así: **EN CADA ETAPA:** se pagara el equivalente al 25% del monto total del contrato, otorgándose un 15% en concepto de anticipo, previa firma de una letra de cambio a favor de la Dirección General de la Marina Mercante y un pago final del 85% contra entrega de las 2 lanchas a

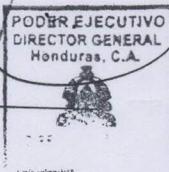
efecto de completar cada etapa. A cada pago se le hará la deducción correspondiente en concepto de Impuesto sobre la renta equivalente al 12.5%. **CLAUSULA QUINTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO.** El pago se financiará afectando la cuenta Banco Atlántida No. 1100154275, **FONDOS DE FIDEICOMISO**, de la Dirección General de la Marina Mercante. Dicho pago se hará mediante cheque certificado o a través de transferencia bancaria; **CLAUSULA SEXTA: DEDUCCIONES Y RETENCIONES:** "LA DIRECCION" hará las deducciones y retenciones legales correspondientes Indicadas en la Cláusula Quinta.-**CLAUSULA SEPTIMA: JORNADA DE TRABAJO.** "EL CONTRATISTA" realizara las reparaciones en su taller particular, ubicado en el Barrio 23 de abril Nuevos Horizontes, Puerto Cortes. Se designa como contraparte y coordinador para recibir el trabajo finalizado al Ing. Iván Eduardo López del área de Mantenimiento, quien colaborará con el Contratista, a fin de facilitarle la ayuda necesaria para el desarrollo objeto de esta contratación. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato puede darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para LA SECRETARIA.- 1) Por el incumplimiento de la prestación del servicio determinado objeto de este contrato; 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por impuntualidad al presentarse a la prestación del servicio; 4) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL CONTRATISTA"; 5) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 6) Por decisión unilateral de las partes, 7) Por caso fortuito o fuerza mayor, 8) Cuando el Titular de "LA DIRECCION" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios; 9) Por irregularidades practicadas por "EL CONTRATISTA" en menoscabo a los intereses del Estado, 10) Por la no secretividad que por su naturaleza debe mantener en los casos que se le hayan encomendado, 11) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios o equipo de oficina, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados; toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 12) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 13) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del contrato; 14) Por razones presupuestarias establecidas en el Artículo 67 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Ejercicio Fiscal 2015.- 15) Por manifestación expresa de "EL CONTRATISTA" la disolución o descuento del contrato. **CLAUSULA NOVENA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia por ser un Contrato Especial, no acarreará ningún tipo de reconocimiento de relación laboral o permanencia de los trabajadores en la Institución en virtud de que el objeto del contrato es para la prestación de un servicio determinado arriba descrito. **CLAUSULA DECIMA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar sus servicios, reservándose la estricta confidencialidad de los servicios prestados.- La contravención de esta cláusula, es convenido que se considera causa suficiente para rescindir el

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



Contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RENUNCIA VOLUNTARIA DE EL CONTRATISTA.** Para la terminación voluntaria por parte de "EL CONTRATISTA", deberá presentar su renuncia por escrito a la Autoridad Nominadora.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá ser modificado por escrito, y mediante un Adendum firmado por ambas partes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Ambas partes convienen en solucionar mediante acuerdo directo, cualquier controversia que surja en la interpretación y ejecución del presente contrato.- En caso contrario se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo competente.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de febrero del año Dos Mil dieciseis.


ROBERTO ENRIQUE CARDONA LOPEZ
DIRECTOR MARINA MERCANTE




ANTONIO ERNESTO ELVIR
EL CONTRATISTA